

Ley Nº 15.744

COOPERATIVAS AGRARIAS

SE PRORROGA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 DEL DECRETO-LEY 15.645, QUE REGLAMENTA LA FORMACION, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 57 del decreto ley 15.645, de 17 de octubre de 1984, el que vencerá a los noventa días de dictado su decreto reglamentario.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 1985.

OSCAR LOPEZ BALESTRA, Primer Vicepresidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE JUSTICIA

Montevideo, 20 de mayo de 1985.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ROBERTO VAZQUEZ PLATERO. RICARDO ZERBINO CAVAJANI. CARLOS JOSE PIRAN. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. ADELA RETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.